

SESION ORDINARIA DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1919.

La declara instalada, a las dos de la tarde, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente; Arias, Arregui, Bayas, Balda, Carrera, Cueva G., Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Larrea, Lasso, Loyola, Montalvo, Moreno, Ordóñez, Palacios, Poñaherrera, Reina, Valerozo, Vela, Villavicencio, Wither y Yella y el infrascrito Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión de 30 de agosto último, se la aprueba sin observación alguna.

El señor Coronel Lasso pide que como dato informativo al proyecto de cantonización de la parroquia de San Miguel, se acompañe al proyecto que debe pasar a la Colegiadora el periódico "Al Oriente" N° 46, en el que consta, de una manera detallada, el producto con que contaría el cantón en proyecto. Al efecto deposita el periódico enunciado en Secretario y el señor Presidente dispone que se le dé el curso solicitado por el señor Lasso.

El infrascrito informa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha contestado oportunamente el oficio en el que se pidiera ciertos informes que debe conocerlos la Cámara en sesión secreta.

Ordénase reservar para cuando se discuta el Presupuesto el oficio del señor Ministro de Instrucción Pública en el que solicita una asignación mayor en la partida correspondiente al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital.

El propio Departamento comunica que ha tomado nota de la resolución del Senado declarando urgentes todos los proyectos que se tramitan en él, que sean de carácter general.

Pónese en primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión segunda de Obras Públicas el siguiente Proyecto de Decreto originario de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador,- Considerando:- 1°.- Que es obra de alto interés nacional la de proteger y fomentar la colonización de la feraz Región Oriental,- 2°.- Que las parroquias de Gualaquiza, el Rosario y Zamora y el territorio de Indanza, se hallen situadas en la referida Región, y- 3°.- Que debe consiliarse las disposiciones respectivas de la Ley de Oriente y la de División Territorial, a fin de allanar obstáculos a la administración pública,-
 Decreta:- Art° 1°.- En el cantón Gualaquiza de la provincia del Azuay son territorios orientales todos los que se extienden hacia el Este, desde el divortium aquarum, en el nudo de Matanga, como lo es también el territorio de Indanza, en el cantón Gualaceo, de la misma provincia.- Art° 2°.- Los enunciados territorios están bajo el imperio de la Ley de Oriente.- Art° 3°.- Decláranse libres de todo impuesto fiscal o municipal los productos de la provincia de Oriente y de las mencionadas parroquias de Gualaquiza, el Rosario, Zamora y territorio de Indanza; tan sólo el aguardiente soportará, como gravamen único, el municipal del lugar donde se consume.- Art° 4°.- Los fundos o entables de la Región Oriental y de las parroquias de Gualaquiza, el Rosario, Zamora y territorio de Indanza, no pagarán contribución predial alguna.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, (r) Leoncio G. Patiño.

El doctor Carrera dice: "Recomiendo a la Comisión que va

a estudiar este proyecto, que se informe debidamente del verdadero alcance que él tenga, pues, se me ocurre, que se trata de autorizar la manera de eludir el pago del impuesto al aguardiente, si no tiende a facilitar el contrabando."

El Presidente, a petición del señor doctor Wither dispone que el proyecto en cuestión informe, a más de la Comisión segunda de Obras Públicas, la primera de Hacienda.

Sin debate ni observación alguna pasa a segunda y a la Comisión primera de Crédito Público este otro proyecto originario también de la Colegisladora:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Artº

1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda contratar un empréstito hasta de ciento cincuenta mil sucres, con la garantía de los impuestos destinados en la provincia del Guayas para construcción de locales para escuelas.- Artº 2º.- El producto del empréstito ingresará a la Caja de la Colecturía de Instrucción Pública de la referida provincia, y el Colector no podrá darle otra inversión que la determinada en los Decretos Legislativos de 6 de octubre de 1915 y 3 de octubre de 1918.- Artº 3º.- El Consejo Escolar de la citada provincia invertirá, de preferencia, dicha suma en la pronta conclusión del local que actualmente construye en la ciudad de Guayaquil.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, (f) Leoncio G. Patiño.

Igualmente con precedencia de la misma Cámara pónese en primera discusión este proyecto:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: Artº

1º.- Establécese en la ciudad de Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, una Junta de Obras Públicas compuesta de ocho miembros, nombrados anualmente uno por cada una de las Municipalidades respectivas. Esta Junta eligirá de su seno, Presidente y Vicepresidente, y, extraños a ella, Tesorero y Secretario; no podrá ser Tesorero de la Junta el individuo que se encontrare dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con cualesquiera de los miembros de la Junta.- Artº 2º.- La Junta de Obras Públicas de Manabí será independiente del Poder Ejecutivo y gozará de autonomía absoluta en la recaudación e inversión de sus rentas, así como en el nombramiento de sus empleados.- Artº 3º.- Son rentas para las obras públicas de Manabí:- a) El veinte por ciento de los impuestos de importación y exportación por las Aduanas de esa provincia;- b) Veinte centavos adicionales a cada cuarenta y seis kilos de tagua que se exporte por los puertos de la provincia, y- c) Cincuenta centavos adicionales a la introducción por Manta y Bahía, de cada kilogramo, peso bruto, de bebidas alcohólicas.- Artº 4º.- El producto del impuesto a que se refiere la letra a) del artículo anterior se cobrará de acuerdo con el Artº 1º, Nº 5º y Artº 76 de la Ley Arancelaria de Aduanas.- Artº 5º.- Corresponde a la Junta de Obras Públicas de Manabí:- a) Recaudar por medio de su Tesorero, de los Administradores de Aduana de la provincia, los impuestos que le están asignados;- b)- Invertir por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros, los fondos que le corresponden en el mejoramiento material de las poblaciones de la provincia;- c)- Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, señalándoles los sueldos correspondientes. El Tesorero no podrá ganar más de ciento cincuenta sucres mensuales; y- d) Dictar su Reglamento interno.- Artº 6º.- Los Administradores de las Aduanas de Manabí

remitirán quincenalmente, bajo su más estricta responsabilidad personal y pecuniaria, al Tesorero de la Junta de Obras Públicas de Manabí los valores que recauden de acuerdo con el Artº 3º de este Decreto, sin necesidad de orden especial del Ministerio de Hacienda.- Si los Administradores mencionados dejaren de cumplir con esta disposición será compelidos a su observancia por medio de la jurisdicción coactiva que ejercerá contra ellos el Tesorero de la Junta de Obras Públicas, aunque el valor de los impuestos no conste entre los egresos del Presupuesto Nacional, conforme lo establece el Artº 3º de la Ley interpretativa del Artº 19 de la Constitución.- Artº 7º.- Todos los impuestos especiales que se han establecido por leyes o decretos desde la Asamblea Nacional de 1906-1907 para obras públicas de Manabí, formarán en lo sucesivo parte de los fondos comunes del Estado, quedando destinados a este objeto únicamente los indicados en este Decreto.- Artº 8º.- No podrán ser miembros de la Junta de Obras Públicas de Manabí, los empleados del orden administrativo dependientes del Poder Ejecutivo.- Artº 9º.- El presente Decreto regirá desde el 1º de enero de 1920.- Dado, etc.- Ms copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

El señor Balda dice: "No debe pasar este proyecto, porque, en primer lugar, las Juntas de Obras Públicas están ya suprimidas según Decreto Legislativo, y en segundo lugar, aceptar un nuevo gravamen a la tagua no es posible. En Manabí, todos los comerciantes tienen sus contratos con las casas europeas para ofrecer este producto a un precio fijo; de modo que si vemos a gravarlo nuevamente, sería tanto como matar la industria y arruinar el comercio nacional."

El doctor Carrera: "Creo que se trata de un proyecto, debajo del cual hay algo que no huele bien; y participo de la opinión del señor Balda, esto es que debe matárselo en primera."

El doctor Wither: "Económicamente es ya imposible más impuestos para la exportación."

El señor Espinel: "Todo proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados ha tenido el honor de pasar siquiera en el primer debate. No sería justo que con este hiciéremos talvez una excepción odiosa."

Termina el debate y el proyecto pasa a segunda y a la Comisión primera de Obras Públicas pidiendo la constancia de su voto negativo los doctores Carrera y Wither y disponiendo el señor Presidente, por haberlo así solicitado, que a la expresada Comisión se agregue el señor Balda.

El doctor Carrera manifiesta luego que debe acordarse un plazo fijo a la Comisión para que presente el informe y el señor Presidente señala, para el efecto el de ocho días.

Fócese en primera discusión el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº 1º.- Facúltase a los Concejos Municipales de la provincia de Loja para el cobro de los siguientes impuestos:- a)- Un centavo en cada kilogramo de pieles de ganado vacuno que se movilicen fuera del respectivo cantón.- b)- Dos centavos en cada kilogramo de pieles de ganado vacuno que se movilicen fuera del respectivo cantón.- Artº 2º.- El pago del impuesto se acreditará por medio de guías y los artículos gravados una vez que hayan pagado el impuesto en el lugar donde empezó la movilización, no estarán sujetos a nuevo impuesto, por el hecho de pasar por

Los otros cantones.- Art° 3°.- El 20% del producto de estos impuestos se destinará, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de los Concejeros Municipales, al fomento de la Instrucción Primaria.- Dado, etc.- (f) M. B. Cueva García.- Agustín Arias V.

El señor doctor Cueva se expresa así: "Los Municipios de Loja han solicitado este permiso porque se trata de corporaciones que necesitan un auxilio de esta clase para atender sus necesidades cada vez más apremiantes."

El doctor Larrea: "Para tercera indico que este impuesto se cobre a la exportación por la frontera de Loja, aclarándolo así expresamente para que no vaya a creerse que se trata de un impuesto a la movilización dentro de la provincia."

Sin más el proyecto pasa a segunda y a la Comisión segunda de Hacienda.

Se da lectura a la excusa que con el correspondiente certificado médico, presenta a la Cámara el señor doctor Alberto Espinosa J., primer Senador suplente por la provincia de Pichincha, para no concurrir a las sesiones del Senado, fundándose en lo dispuesto por el inciso 1° del Art° 71 de la Ley de Elecciones.

En consideración de la Cámara la excusa enunciada, la acepta y el doctor Iturralde dice luego:

"Como miembro de la Comisión de Excusas, debo manifestar desde ahora que, una vez aceptada la del doctor Espinosa Jarrín, se debe llamar al que sigue en votos al doctor Pérez Echenique que es el señor Bustamante L., porque respecto de aquél hay el antecedente de que se excusó ya en la Legislatura anterior cuando por licencia del mismo doctor Espinosa hubo que llamarle."

El doctor Villavicencio: "No veo la razón que haya para prescindir del doctor Pérez, y llamar al que lo sigue en votos. Lo parlamentario y legal es llamar a ese señor, porque bien pudiera ser que ahora desee concurrir a la Cámara."

Sin más el señor Presidente dispone que se llame al señor doctor Pérez Echenique.

A la Comisión primera de Hacienda pasa una comunicación del Concejo Municipal de Ibarra por la que se solicite del Congreso la facultad de disponer hasta la cantidad de cuatrocientos sucres, de sus fondos, para la conmemoración del 28 de septiembre, Aniversario de la fundación de la ciudad de Ibarra.

Sin debate se aprueba el siguiente informe:

Señor Presidente:- La Comisión primera de Obras Públicas, visto el proyecto de Decreto que asigna fondos a la construcción de una plaza de mercado en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, informa:- No puede revocarse a duda que la importante provincia de Manabí contribuye cuantiosamente a incrementar los fondos de la Nación y que, por lo mismo, los Poderes Públicos están en el deber de apoyarla para su mejoramiento.- Por tanto la Comisión opina que el citado proyecto se le dé el curso constitucional.- Quito, a 1° de septiembre de 1919.- E. Iturralde I.- Rafael Gómez de la Torre.

En segunda discusión el proyecto materia del informe transcrito y enunciado el Art° 1° pasa a segunda sin observación alguna.

En consideración el Art° 2°, el doctor Carrera se expresa:

"Que conste mi voto expresamente negativo para ese proyecto que no tiende a otra cosa que a distraer fondos sagrados. Si estos fondos están destinados a la obra del ferrocarril, en la provincia de Manabí, y si la misma Constitución garantiza estas rentas, no me explico cómo pretende invertírselas en otro objeto."

El señor Espinel: "Antes del año 16 existían algunos decretos para obras públicas de Manabí, con las respectivas rentas; y en ese año se dictó otro Decreto Legislativo en el que se disponía que todos los impuestos especiales que se habían creado en la provincia de Manabí para algunas obras de importancia, se le adjudicaran al ferrocarril de Chone a Quito, obra que se creyó de inaplazable necesidad, al punto de absorber toda la atención de los manabitas. Posteriormente se ha llegado al convencimiento de que los fondos asignados para la obra del ferrocarril eran todavía insuficientes, aparte de que ha dispuesto de ellos el Gobierno siempre que le ha dado la gana; y como por otra parte, en Manabí no se trabaja ninguna obra pública desde hace ocho años y se carece de todo, se ha resuelto destinar estos fondos a la construcción de una plaza de mercado en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia. Un ferrocarril como el de Chone a Quito demanda mayores rentas; de otro modo es más bien contraproducente acumular esos escasos fondos porque el Ejecutivo dispone de ellos."

El doctor Iturralde: "No veo como se quiere desechar este proyecto siendo así que el informe presentado por la Comisión acaba de aprobarse. Además la Comisión ha recibido datos de que hace mucho tiempo este ferrocarril no se trabaja, de modo que los fondos que existen acumulados corren el peligro de desaparecer en la primera necesidad del Gobierno. Nada más natural que invertirlo en alguna cosa práctica."

El doctor Carrera: "Los informes de mis HH. colegas Espinel e Iturralde son contradictorios. El señor Espinel dice que el Ejecutivo ha echado mano de esos fondos; entre tanto el señor Iturralde sostiene que esos fondos están acumulados y que corren el peligro de desaparecer. Sin ofender al doctor Iturralde, he de creer más al señor Espinel porque indudablemente como parte interesada, debe estar más al corriente de lo que sucede. Solamente en el caso de ser cierto lo que dice el señor Iturralde, podría estar por el proyecto, pues así evitaríamos que vayan a fondos comunes, rentas propias de Manabí."

El doctor Gueva G.: "Pido que se lea el Decreto Legislativo que a este respecto se dictó en la legislatura de 1917."

Se lee el Decreto y el doctor Montalvo dice: "Si la Legislatura dicta un Decreto que crea fondos para un ferrocarril y el Gobierno distrae de su objeto esos fondos, resulta que los Poderes Públicos engañan a los contribuyentes y esto no es posible que se realice el amparo de las instituciones republicanas. Por esto me opuse en el Congreso pasado a que los fondos destinados a la estatua de Vicente León pasaran a invertirse en agua potable para la población de Latacunga; pero como los señores representantes de la provincia de León se empeñaron tanto, no fue posible impedir el despojo que se hizo de esos fondos y mientras tanto quienes hemos pasado por esa ciudad no hemos logrado tomar el agua que debía haber tenido en vez de la estatua de Vicente León."

El señor Espinel: "Es que el Senado debe convencerse de lo materialmente imposible que resulta trabajar el ferrocarril de Chone a Quito con fondos tan exiguos."

El doctor Cueva G.: "Cuando tuve el altísimo honor de representar a la provincia de Manabí, con mis colegas de representación trabajamos el Decreto que acaba de leerse después de haber consultado detenidamente los intereses y aspiraciones de la provincia. Antes de este Decreto existían en Manabí una multitud de impuestos para distintas obras; pero entonces se convino en sacrificar todo interés pequeño en aras de un interés mayor, como es unir la provincia de Manabí con la de Pichincha para obtener así el desarrollo de las relaciones comerciales entre estas dos provincias. Para asegurar esos fondos juzgamos oportuno expedir el Decreto que he hecho leer. Por lo demás, si el Gobierno ha dispuesto de esos fondos, nada más natural que exigir la devolución de ellos."

El doctor Larrea: "No voy a oponerme a este proyecto, aun cuando en la forma en que se encuentra redactado, la representación de Manabí apenas va a ofrecer a sus electores un proyecto literariamente formulado. En cuanto a la recaudación de los fondos que ya ha dispuesto el Gobierno indico que en ningún caso se acepte en bonos el reintegro de ellos."

Ciérrase el debate y el artículo pasa con la observación del doctor Larrea.

Sin debate pasa el artículo 3° y en consideración el 4°, el doctor Cueva indica que el contrato debe someterse a la aprobación del Ejecutivo, previa autorización del Consejo de Estado.

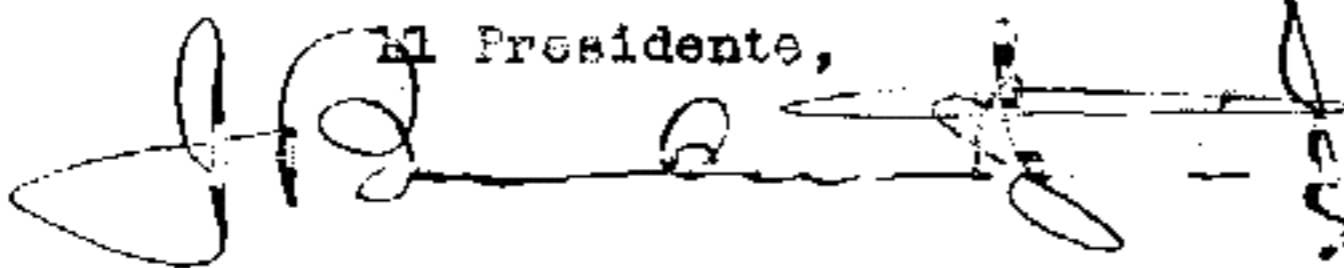
Se anota la observación y el artículo pasa a tercera y sin observación alguna los artículos 5° y 6°.

En primera se da lectura al siguiente proyecto de Decreto que pase a segunda y a la Comisión primera de Legislación.

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Desde la fecha de la promulgación de este Decreto, la provincia de Loja tendrá el derecho de elegir cuatro Diputados al Congreso Nacional. - Dado, etc. - M. B. Cueva García.
Agustín Arias V.

Termina la sesión.

El Presidente,



El Secretario,

